

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



29

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.021-00150-00, Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía junto con el escrito impetrado via correo electrónico por la apoderada de la parte actora, informándole que los términos se encuentran suspendidos hasta nueva orden por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca Acuerdo CSJNS Nro. 2021-157. Sírvasse proveer. Arauquita, julio 15 de 2.021

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), julio veintiséis (26) de dos mil

veintiuno (2.021).

Visto el informe rendido por el señor secretario, una vez superadas las circunstancias de que hace referencia el Acuerdo Nro. 2021-157 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía, promovida por la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S**, representada legalmente por la Doctora **LILIANA MARIA MEJIA ROJAS**, quien a su vez otorgó poder a la Doctora **SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA**, para que promueva en contra de **CONSUELO AMADOR BRAVO**, proceso ejecutivo Hipotecario, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.021-00150-00, pretendiendo el cobro de la obligación representada en el pagare sin número de fecha 26 de marzo del 2.010, anexo a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria a favor de la **COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES, S.A.S**, identificado con el Nit. Nro. 811.036.030-9, representado legalmente por la Doctora **LILIANA MARIA MEJIA ROJAS**, conforme al poder General que le fue otorgado y por intermedio de apoderada judicial, en contra de **CONSUELO AMADOR BRAVO**, quien es mayor de edad, domiciliada en Arauquita (Arauca), identificada con c.c. Nro. 24.245.987, por las siguientes sumas de dinero:

I.- La suma de SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$ 73.139.466.00), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré con fecha de vencimiento del 12 de octubre del 2.018.

II.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme al artículo 884 del Código de Comercio modificado por la Ley 510 de 1999, desde la fecha en que la demandada incurrió en mora, esto es desde el 12 de octubre del 2.018 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Simultáneamente con el mandamiento de pago, decrétese el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con la matrícula inmobiliaria Nro. 410 – 45346 y 410 – 25076, para lo cual se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca.

Sobre costas y agencias en derecho que genere el trámite del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados en el artículo 291. 292 y 293 del Código General del Proceso., en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 de 2.020, concediéndole un término de 5 días, para que cancele a favor del ejecutante, la obligación e intereses contenidos en el pagare anexo a la demanda y suscrito por las partes; o 10 días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

QUINTO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422 y ss del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo y el 468 del Código General del Proceso. Disposiciones Especiales para el proceso Hipotecario.

SEXTO: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora SANDRA PATRICIA ORREGO ZAPATA, identificada con c.c. Nro. 43.208.377 expedida en Medellín (Antioquia) y Tarjeta Profesional Nro.329.466 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 27 de julio de 2.021 notifico por estado Nro. 042

SILVIO DURAN GARCIA
Secretario